

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

Entre:

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y SOCIALES "**SINTRAONGS**" (Como sindicato)

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA "**SINTRAELECOL**" (Como empleador)

PREÁMBULO

SINTRAELECOL y **SINTRAONGS** promueven en la sociedad los derechos laborales, humanos, económicos y sociales como un principio para la democratización del país, y afirman que para que éste propósito sea una realidad en nuestro país, es indispensable el reconocimiento de la legitimidad de las organizaciones sindicales y de los derechos laborales.

En ese sentido las partes concebimos la negociación colectiva como un proceso permanente, que no inicia, ni termina en el ejercicio de negociar un pliego de peticiones; por ello, aceptarnos mutuamente como interlocutores para resolver conjuntamente las solicitudes, los problemas o requerimientos que hagamos y enfrentar los retos que nos propongamos a partir de los espacios y mecanismos existentes es la mejor vía para la construcción de unas relaciones laborales dignas.

En Bogotá a los 17 días del mes de marzo de 2023, se reunieron en las oficinas de SINTRAELECOL NACIONAL Los Compañeros: LILIANA NIÑO GARCIA, SANDRA YANETH CONTRERAS, EDUYN CADENA GORDILLO, en representación de SINTRAONGS; y los Compañeros HECTOR H. CHAPID R., NELSON LARGACHA, GUILLERMO RENDON, en representación del Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia, SINTRAELECOL; quienes acordaron la presente convención colectiva de trabajo, la cual regirá las relaciones laborales individuales y colectivas en SINTRAELECOL y que se determina en los siguientes capítulos y su correspondiente articulado.

CAPITULO I

REPRESENTACION, RECONOCIMIENTO Y NORMAS QUE REGULAN EL ACUERDO

ARTICULO 1. DERECHOS, RECONOCIMIENTO Y REPRESENTACIÓN.

El Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia -**SINTRAELECOL**, o cualquier otro que llegare a hacer sus veces por efecto de fusión o absorción o cualquier otro fenómeno, reconoce a SINTRAONGS como la organización sindical representante de

los trabajadores y trabajadoras a su servicio, y por ello respetará los derechos y garantías propias de las organizaciones sindicales, en especial la autonomía en su estructura y funcionamiento, y se obliga a no promover ni suscribir pactos colectivos o planes de beneficios con sus trabajadores y trabajadoras.

SINTRAELECOL se compromete a mantener, cumplir y hacer cumplir posición política y de principios de respeto integral de los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales Constitucionales de sus trabajadores, y requerirá a sus contratistas, subcontratistas o proveedores para que cumplan esta política en relación con su personal, cuando desarrollen labores contratadas por éste. En consecuencia, no ejercerá ninguna clase de persecución, coacción o discriminación por razones sindicales, políticas, regionales, raciales, religiosas, de nacionalidad, profesión, cargo o lugar de trabajo, de género o tendencia sexual, así como ningún otro acto que vulnere o desconozca los derechos aquí mencionados.

ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN.

La presente convención colectiva de trabajo es el resultado de un acuerdo entre **SINTRAELECOL** y **SINTRAONGS**, y regula las relaciones entre **SINTRAELECOL** y todos los trabajadores a su servicio, así como las relaciones colectivas entre **SINTRAELECOL** y la organización sindical **SINTRAONGS**.

Las disposiciones de esta convención se consideran incorporadas en los contratos individuales de trabajo, y toda disposición o reglamentación en contrario a los fines expresos de esta CCT que tienda a desvirtuar o contradecir las estipulaciones de la misma, se tendrán como inexistentes.

De la misma forma, **SINTRAELECOL** reconoce que no producen ningún efecto las cláusulas del Reglamento Interno de Trabajo o modificaciones al contrato de trabajo que desmejoren las condiciones de los trabajadores en relación con lo establecido en las leyes, contratos individuales, convenciones colectivas o laudos arbitrales, los cuales sustituyen las disposiciones del reglamento en cuando fueren más favorables al trabajador.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Los trabajadores beneficiados de ésta Convención Colectiva de Trabajo, estarán amparados por los siguientes Principios Mínimos Fundamentales:

- a. Igualdad de Oportunidades y de trato.
- b. Estabilidad en el empleo y Mérito
- c. Trabajo decente.
- d. Irrenunciabilidad de los beneficios mínimos establecidos por las normas laborales y por la presente convención colectiva.

- e. Situación más favorable al Trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las Fuentes formales de Derecho.
- f. Garantía a la seguridad social integral, clima laboral armónico, la capacitación, el descanso necesario, participación democrática de la organización sindical en las decisiones que convienen a los trabajadores beneficiarios de la presente convención.
- g. Libertad política, ideológica y religiosa.
- h. Protección especial de la mujer, trabajadores y pre pensionados, personas cabeza de familia, minorías étnicas y raciales, de igual forma a personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.
- i. La Ley, los Contratos, los Acuerdos y Convenios de Trabajo no pueden menoscabar, la Dignidad Humana, los Derechos Humanos ni los Derechos de los Trabajadores.

Parágrafo. Las anteriores son normas generales que se incorporan a esta Convención Colectiva, así como a los Contratos de trabajo actualmente existentes y a los que en el futuro se celebren.

ARTICULO 4. CONTINUIDAD DE DERECHOS

Todos los derechos y garantías reconocidos por SINTRAELECOL, que venían siendo reconocidos a los trabajadores con anterioridad a la firma de la presente convención, continuarán vigentes, seguirán siendo pagados o reconocidos salvo que las realidades financieras de las subdirectivas o de la dirección nacional hagan materialmente imposible la continuidad del pago de estos beneficios y así éstas lo comprueben a SINTRAONGS. Las garantías aquí articuladas se entenderán como derechos adquiridos con esta cláusula como fuente de derecho, y aunque no sean integrados a este texto convencional, mantendrán su vigencia.

ARTICULO 5. COMITÉ DE RELACIONES LABORALES:

Para facilitar las relaciones laborales y la solución de los conflictos de trabajo, a partir de la vigencia de la presente convención se integrara un Comité de relaciones laborales entre **SINTRAELECOL NACIONAL** y **SINTRAONGS NACIONAL**, compuesto por dos (2) representantes de **SINTRAONGS** y dos (2) de **SINTRAELECOL**, quienes se reunirán de manera ordinaria dos veces al año y de manera extraordinaria y de mutuo acuerdo cuando se considere necesario, sin superar cuatro veces al año, que tendrá al menos las siguientes funciones:

- I. Escuchar a la organización sindical sobre todas las reclamaciones que como consecuencia del desarrollo de sus contratos presenten los trabajadores sindicalizados por su conducto.

II. Dialogar sobre soluciones tendientes a resolver problemas que surjan en desarrollo de las relaciones obrero-patronales de los trabajadores sindicalizados. De lo tratado se suscribirán actas firmadas por los que en las reuniones respectivas intervengan.

III. **SINTRAELECOL y SINTRAONGS** se comprometerá a dar estricto cumplimiento a lo acordado en dichas actas en la próxima reunión, o antes si el punto tratado lo amerita, ya que este espacio se crea para dar trámite responsable y efectivo a las diversas solicitudes de **SINTRAONGS**.

ARTÍCULO 6. DERECHO DE INFORMACIÓN.

Con el fin de garantizar el Diálogo social, y teniendo en cuenta que dos de sus componentes son la consulta y el intercambio de información, SINTRAELECOL entregará a SINTRAONGS la siguiente información:

- Copia anual de los estados financieros y presupuesto debidamente aprobados
- Semestralmente, copia del listado de descuentos sindicales efectuados, detallando nombre del trabajador, cédula de ciudadanía, salario básico y descuentos efectuados.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES NORMATIVAS GENERALES Y DISCIPLINARIAS

ARTICULO 7. ESTABILIDAD LABORAL

SINTRAELECOL no podrá dar por terminado ningún contrato de trabajo sin justa causa o terminar contratos a término fijo o de obra o labor determinada si las causas que lo originaron subsisten. Si de hecho lo hiciere, el trabajador cuyo contrato fuere terminado sin sujeción a lo normado en este artículo, tiene derecho al reintegro y al pago por el empleador, a título de indemnización, de los salarios dejados de percibir por causa del despido, sin perjuicio del pago de los demás derechos laborales como salarios, prestaciones sociales, seguridad social y beneficios convencionales.

ARTÍCULO 8. MODALIDAD CONTRACTUAL.

SINTRAELECOL vinculará a sus trabajadores por medio de contratos laborales directos, que deberán constar por escrito; y que serán a término indefinido cuando se traten de labores permanentes que requiera **SINTRAELECOL**. Excepcionalmente, podrá contratar prestación de servicios mediante vinculación civil o comercial. solo para procesos específicos en los cuáles los contratistas desarrollen sus labores de forma autónoma e independiente y sus trabajadores no estén subordinados ni dependan de la SINTRAELECOL.

En caso que se diere dependencia o subordinación del trabajador contratista y **SINTRAELECOL**, y se pruebe ese hecho, se entenderá que se trata de una relación laboral directa y generará todos los derechos que le son propios.

ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS

Antes de sancionar disciplinariamente a un trabajador, SINTRAELECOL dentro de un término no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir del momento en que tenga conocimiento de la supuesta falta, comunicará por escrito al trabajador el lugar, fecha y hora para ser escuchado en descargos, indicando la supuesta falta cometida, las consecuencias disciplinarias que ésta le acarrearía y las pruebas obrantes en su contra, y le dará la oportunidad a éste para ser escuchado en compañía de la comisión de reclamos o un representante de SINTRAONGS.

SINTRAELECOL dispondrá de cinco días hábiles para aplicar la sanción si es el caso a partir de la fecha en la cual el trabajador sea oído en descargos.

Contra la decisión tomada por el jefe directo cabe el recurso de apelación que será resuelto por la junta directiva de cada subdirectiva o Dinal según sea el caso respectiva en pleno. Ante esta decisión no procede recurso alguno.

Parágrafo 1. El recurso de apelación suspende los efectos de la sanción, hasta que se resuelva la segunda instancia.

Parágrafo 2. No producirá ningún efecto la sanción impuesta que no estuviere contemplada en el Reglamento Interno de Trabajo ni las faltas disciplinarias por las que sería aplicable.

Parágrafo 3. Los memorandos de llamado de atención o notificación de sanciones tendrán vigencia de doce meses; pasado este tiempo no se tendrá en cuenta como antecedentes del trabajador.

ARTICULO 10. ACTUALIZACIÓN REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.

Dentro de los seis meses siguientes a la firma de la presente convención colectiva de trabajo, SINTRAELECOL y SINTRAONGS por medio de una comisión conformada por dos representantes de cada una, nombrados en pleno ejercicio de su autonomía, actualizarán de manera concertada el Reglamento Interno de Trabajo conforme a la legislación vigente que lo ha superado y al contenido de la presente convención. El nuevo RIT deberá contener una escala de faltas y sanciones.

ARTICULO 11. DEFINICIÓN DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS.

Dentro del primer año de la vigencia de la convención colectiva de trabajo, una comisión bipartita, nombrada por dos delegados de cada una de las partes de esta Convención, diseñará y expedirá, el manual de funciones y procedimientos relacionados con los cargos al interior de la organización sindical SINTRAELECOL. Las modificaciones que en el futuro se introdujeran al manual de funciones y procedimientos, serán en todo caso revisadas por las partes antes de aprobación e implementación efectiva. Esta comisión también estará encargada de un mapeo de personal y de gestión de Sintraelecol.

ARTÍCULO 12. JORNADA LABORAL

La jornada ordinaria laboral aplicable a los trabajadores al servicio de SINTRAELECOL Nacional y todas sus subdirectivas, será de máximo 45 horas semanales, de lunes a viernes; salvo en las subdirectivas en las que las necesidades del servicio permitan reducirla.

ARTICULO 13. VACACIONES.

Los(as) trabajadores(as) al servicio de SINTRAELECOL tienen derecho a dos días de vacaciones adicionales a los establecidos en la ley; que serán tomados en cualquier momento del año, en fecha acordada con el responsable de personal de la subdirectiva o con el responsable del personal de la Dinal, al momento de hacer la planeación de las vacaciones.

ARTICULO 14. DESCANSO REMUNERADO.

En cada subdirectiva o junta nacional podrá acordarse con los trabajadores sindicalizados el descanso durante los días hábiles de semana santa con o sin la compensación del tiempo de trabajo.

CAPITULO III BIENESTAR SOCIAL

ARTICULO 15. PERMISOS REMUNERADOS.

Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar, mediante previo aviso dado por correo electrónico o por escrito a su jefe inmediato de la subdirectiva o la Dinal según sea el caso, los siguientes permisos remunerados, incluidas las prestaciones legales y extralegales.

1. El trabajador que contraiga matrimonio, tendrá derecho a seis (6) días de descanso.
2. Por fallecimiento de padres o padrastros, cónyuge o compañera(o) permanente, hijos, hijastros, abuelos, abuelos adoptantes, hermanos, yernos, nueras, suegros, nietos, un día (1) más de lo que determine la Ley.

Si el evento ocurre mientras el trabajador se encontrase en vacaciones en el momento de la calamidad, estas se suspenderán para hacer uso del presente permiso.

Si el evento ocurriera fuera de la ciudad o del área metropolitana de residencia del trabajador y el desplazamiento requiera o supere 6 horas, se agregará al término anteriormente indicado el tiempo indispensable que acredite haber necesitado el trabajador para el viaje de ida y regreso.

2. Por nacimiento de un hijo, se concederá licencia remunerada de una (1) semana de maternidad, adicional a las establecidas en la ley vigente al momento del nacimiento.
3. Por nacimiento de un hijo, se concederá licencia remunerada de dos días de paternidad, adicional a la establecida en la ley vigente al momento del nacimiento.
4. En caso de alguna calamidad doméstica debidamente comprobada de padres, cónyuge o compañero permanente, hijos y hermanos tales como intervención quirúrgica, hospitalización, accidentes, daño en bienes propios, causa de la naturaleza tales como (terremoto, huracán, derrumbe, tsunami, vendaval, inundación, deslizamientos de tierra, erupciones volcánicas, avalanchas, falla geológica, tormenta eléctrica) incendio, alteración del orden público, acción judicial, SINTRAELECOL otorgará permisos, de hasta dos (2) días remunerados al trabajador afectado, que podrán ser ampliados por SINTRAELECOL cuando la gravedad de la calamidad lo amerite.

Este permiso deberá ser solicitado por el trabajador a su jefe directo de la subdirectiva o de la Dinal según sea el caso.

6. Sintraelecocol concederá una hora diaria adicional a la otorgada en la Ley, a las madres para lactancia de sus hijos, desde cuando regresen de su licencia por maternidad y hasta cuando el niño cumpla siete (7) meses de edad, hora que se tomará al comienzo o al final de la jornada.
De manera opcional, las partes podrán acordar el disfrute de las horas de lactancia, acumuladas, a ser disfrutadas en los días inmediatamente siguientes a la licencia de maternidad.
7. Sintraelecocol concederá a los trabajadores afiliados a Sintraongs permisos remunerados en horas para asistir a citas médicas, terapias o procedimientos médicos, que se den cuando tengan bajo su responsabilidad personas a cargo inscritos como grupo familiar previamente informadas como tales, a la respectiva subdirectiva o DINAL.

ARTICULO 16. DISPONIBILIDAD DE TIEMPO PARA CURSAR ESTUDIOS.

Sintraelecól podrá conceder a los trabajadores que se encuentren cursando estudios de bachillerato, técnicos, tecnológicos o de educación superior, en cualquiera de sus modalidades (especialización, maestría, doctorado), la flexibilidad en los horarios que se requiera el trabajador para asistir a clases, y otros eventos relacionados con dichos estudios. Siempre y cuando sea acordado con su jefe inmediato en la Subdirectiva o en la Dinal según sea el caso y no afecte la correcta prestación del servicio.

ARTICULO 17. USO DE SEDES RECREATIVAS Y/O CENTROS VACACIONALES.

Cada uno de los trabajadores y trabajadoras de Sintraelecól afiliado a SINTRAONGS, tendrán derecho a solicitar en las mismas condiciones que los afiliados a SINTRAELECOL, en cualquier época del año, al menos una de las sedes recreativas o centros vacacionales para departir con su familia. Para ello, el trabajador deberá hacer una solicitud por escrito a la subdirectiva encargada de la sede o centro vacacionales, con al menos, diez días (10) de anticipación, y acordar con el encargado de SINTRAELECOL en cada subdirectiva la disponibilidad de la misma.

ARTÍCULO 18. CAPACITACIÓN.

SINTRAELECOL brindará a sus trabajadores y trabajadoras afiliadas a Sintraongs, cursos, capacitaciones y actualizaciones que requieran para el cumplimiento de sus funciones y cargos, mediante acuerdos con instituciones especializadas, de las que ofrezca SINTRAELECOL o que se logren con terceros, mínimo una vez al año o de acuerdo a las competencias del personal frente a las exigencias de los procesos y objetivos de la organización.

Parágrafo: Las actividades de capacitación que se desarrollen durante la jornada laboral, no generaran ningún descuento de las remuneraciones del trabajador.

Sintraelecól, integrara, a los afiliados a Sintraongs, en sus programas de capacitación que ofrezca a sus afiliados, De igual manera, cuando un funcionario vaya a ejercer nuevas funciones, se lo(a) capacitara en lo pertinente.

ARTÍCULO 19. PERMISO REMUNERADO POR CUMPLEAÑOS.

SINTRAELECOL brindará permiso remunerado al trabajador o trabajadora, el día de su cumpleaños o, un día hábil durante la semana siguiente a la fecha de su cumpleaños, si éste fuere un día no hábil de trabajo.

CAPITULO IV. SALARIOS Y PRESTACIONES

ARTICULO 20. BENEFICIOS EXTRALEGALES ADQUIRIDOS.

Sintraelecól seguirá reconociendo y pagando a sus trabajadores afiliados a SINTRAONGS, los beneficios extralegales económicos y en especie que a la firma de la presente convención colectiva de trabajo les ha venido otorgando en cada subdirectiva o en la Dinal. Para ello, cada una de las subdirectivas y la nacional de SINTRAELECOL en el mes siguiente a la firma del presente acuerdo, hará un inventario de dichos beneficios, que serán corroborados por el Comité de Relaciones Laborales y que constarán en un acta de éste, suscrito por los representantes legales de SINTRAELECOL y SINTRAONGS. hará parte integral de esta Convención y ésta les servirá de fuente de Derecho. Se entiende que estos beneficios solo aplican en las subdirectivas que a la fecha de la firma de la presente convención las están otorgando, salvo que las realidades financieras de las subdirectivas o de la dirección nacional hagan materialmente imposible la continuidad del pago de estos beneficios y así éstas lo comprueben a SINTRAONGS. No podrá invocarse como fuente de derecho en las demás subdirectivas.

ARTÍCULO 21. INCREMENTO SALARIAL.

Los salarios de los trabajadores y trabajadoras de SINTRAELECOL afiliados a SINTRAONGS, se incrementarán anualmente, en un porcentaje equivalente al IPC del año anterior o aumento del salario mínimo legal, el que resulte más favorable.

ARTICULO 22. RECONOCIMIENTO DE APORTES DEL TRABAJADOR A SALUD Y PENSIÓN.

A partir de la vigencia de la convención colectiva de trabajo resultante, SINTRAELECOL cubrirá los valores correspondientes a los aportes para salud y pensión por parte de los trabajadores afiliados a SINTRAONGS que devenguen menos de un (1) SMLMV.

ARTICULO 23. PAGO DE INCAPACIDADES MÉDICAS.

SINTRAELECOL pagara a sus trabajadores afiliados a SINTRAONGS el 100% de su salario básico, en caso de incapacidades médicas debidamente sustentadas y comprobadas por la EPS a la que se encuentre afiliado. Hasta 180 días de incapacidad, a partir del día 181 se liquidará conforme a lo estipulado en la ley.

ARTÍCULO 24. AUXILIO DE CALAMIDAD DOMÉSTICA.

SINTRAELECOL reconocerá al trabajador afiliado a SINTRAONGS, un auxilio por calamidad doméstica -en los términos definidos en esta convención-, cuando ésta se presente, en monto equivalente a doscientos mil pesos; sin exceder de un auxilio por año.

ARTÍCULO 25. BONO NAVIDEÑO.

SINTRAELECOL reconocerá a cada trabajador, afiliado a SINTRAONGS, un bono navideño equivalente al 8% del salario mínimo legal mensual vigente, por cada año de vigencia de la presente CCT. Este beneficio se pagará en la primera quincena o salario del mes de diciembre de cada año.

Parágrafo. En las subdirectivas que a la firma de la presente convención colectiva apliquen garantías superiores a las establecidas en este artículo, éstas se continuaran reconociendo y no se aplicará este artículo.

ARTÍCULO 26. BONO POR ANTIGÜEDAD.

SINTRAELECOL reconocerá a cada trabajador, afiliado a SINTRAONGS, que en adelante cumpla 5, 10, 15, 20, 25, 30, 35, o 40 años al servicio de Sintraelec, un bono por antigüedad equivalente al 50% de un salario mínimo legal vigente al momento del pago.

CAPITULO IV

DERECHOS Y GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD SINDICAL

ARTÍCULO 27. PERMISOS SINDICALES.

SINTRAELECOL otorgará los permisos sindicales a los trabajadores sindicalizados, solicitados por SINTRAONGS, siempre que medie solicitud escrita por parte de ésta con una antelación no menor de 3 días. Para asambleas, reunión de junta directiva, cursos de formación sindical, congresos, diligencias administrativas del sindicato, representación de los afiliados en instancias disciplinarias, judiciales, marchas, manifestaciones, mítines y plenarios siempre y cuando no se altere el buen funcionamiento de la Subdirectiva o la Dinal según corresponda. SINTRAONGS hará uso racional de los permisos aquí pactados.

ARTÍCULO 28. PASAJES AÉREOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD SINDICAL.

SINTRAELECOL suministrará a SINTRAONGS, por cada año de vigencia de la CCT, cuatro (4) pasajes aéreos nacionales ida y regreso, y cinco (5) terrestres para el

desarrollo de actividades sindicales, a utilizar por la organización con plena autonomía. Estos pasajes aéreos o terrestres no serán acumulables.

ARTÍCULO 29. AUXILIO SINDICAL.

SINTRAELECOL otorgará a SINTRAONGS un auxilio de un (1) millón de pesos (1.000.000), anual, durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo para fortalecimiento de la actividad sindical. Este auxilio será entregado a la Tesorería Nacional de SINTRAONGS dentro de los primeros 60 días calendario del año.

ARTÍCULO 30. PUBLICACIÓN.

SINTRAELECOL publicará en su página web y las que tengan las subdirectivas, el texto de la Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 31. CARTELERA SINDICAL.

SINTRAELECOL entregará a SINTRAONGS en los treinta (30) días siguientes a la firma de la Convención Colectiva de Trabajo, un espacio en las carteleras de cada una de las subdirectivas de SINTRAELECOL que deberán estar ubicadas en sitios visibles en cada una de las sedes de las subdirectivas y Dinal de SINTRAELECOL donde SINTRAONGS tenga trabajadores afiliados

CAPITULO VI VIGENCIA

ARTÍCULO 32. VIGENCIA

La presente CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO tendrá una vigencia, contada a partir de su firma, hasta el 31 de diciembre del año 2025.

CAPITULO VII ACUERDOS PARA LA NUEVA VIGENCIA

ARTICULO 33. BIENESTAR. SINTRAELECOL destinará las dos últimas horas del último viernes de cada mes para la realización de actividades lúdicas y de bienestar laboral. Las horas que se conceden se deben utilizar para lo que son requeridas.

ARTICULO 34. LLENO DE VACANTES Y ASCENSOS. Las vacantes que surjan en las subdirectivas o la directiva nacional de SINTRAELECOL, serán ocupadas dándoles prioridad a los trabajadores de planta, preferentemente mediante la promoción o el traslado entre áreas, previo al desarrollo del conjunto de selección interno pertinente al cargo y sus requisitos.

Se aplica en subdirectivas con más de dos funcionarios(as). De igual manera se puede considerar, a petición de un trabajador(a) de otra subdirectiva, la posibilidad de un traslado para desempeñar el cargo.

ARTICULO 35. BONIFICACIÓN POR PENSIÓN. SINTRAELECOL pagará una bonificación de ciento veinte (120) días de salario básico, a los trabajadores que se beneficien de la convención colectiva de trabajo, a quienes les sea reconocida la pensión por vejez o invalidez y se retire de la organización sindical en ese momento. Este pago se hará en la liquidación definitiva del contrato de trabajo.

Se aplicará de acuerdo a la siguiente escala:

Subdirectivas con menos de 100 afiliados 1 SMMLV
Subdirectivas con más de 100 afiliados 2 SMMLV.
Subdirectivas con más de 300 afiliados 3 SMMLV
Subdirectivas con más de 400 afiliados 4 SMMLV

ARTICULO 36. BONIFICACION POR ENCARGO DE FUNCIONES. A partir de la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, las subdirectivas o la directiva nacional de SINTRAELECOL, reconocerá y pagará al trabajador que desarrolle funciones adicionales al cargo para el cual fue contratado, una bonificación del 50% del salario que devengue el encargo. Esta bonificación no representará factor salarial.

Se aplicará en Subdirectivas con más de 2 trabajadores, dependiendo de las funciones adicionales.

ARTICULO 37. PROGRAMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. SINTRAELECOL acoge como principios en esta materia, la Salud como un derecho y como un valor, y la participación de sus trabajadores y trabajadoras. Por tal razón, SINTRAELECOL contará con un programa de Seguridad y Salud en el trabajo actualizado a las necesidades y a la realidad de sus condiciones de trabajo.

Este programa tendrá como objetivo fundamental la promoción de unas condiciones de trabajo que aseguren la Salud y de Bienestar de los (las) trabajadores (as) de SINTRAELECOL. Promoverá campañas con relación a la seguridad, la higiene y el ambiente de trabajo; implementará medidas que prevengan y/o eliminen factores de riesgos presentes en el ambiente de trabajo, divulgará la información pertinente que permita la identificación de los principales factores de riesgo y realizará campañas específicas de divulgación, educación y salud entre los (las) trabajadores (as) de SINTRAELECOL. SINTRAELECOL dispondrá de los recursos necesarios que permitan el desarrollo de este programa.

El programa de Seguridad y Salud en el trabajo de SINTRAELECOL tendrá en cuenta el subprograma de salud preventiva y el subprograma de higiene, seguridad y ergonomía, que se desarrollaran a partir de campañas integrales, identificadas a partir de las cargas y los riesgos laborales.

ARTICULO 38. PLAN ADICIONAL DE SALUD: Sintraelecól aportará al trabajador, afiliado a SINTRAONGS, hasta el 50% del valor de un seguro de vida contributivo, cuyo valor total no supere la suma de \$60.000 mensuales. Este convenio se hará con una firma que tenga cobertura nacional.

ARTICULO 39. AUXILIO EDUCATIVO: A partir de la firma de la presente CCT., SINTRAELECOL reconocerá y pagará al trabajador, afiliado a SINTRAONGS, para sus hijos que se encuentren realizando estudios de preescolar, primaria, secundaria, técnicos o tecnológicos, para la vigencia de la Convención, un auxilio correspondiente al 25% del salario mínimo mensual legal vigente.

ARTICULO 40. AUXILIO DE LENTES Y MONTURAS: SINTRAELECOL reconocerá y pagará, a los trabajadores afiliados a SINTRAONGS, que les sean formulados anteojos por parte de la entidad promotora de salud o de una entidad avalada por SINTRAELECOL, por la vigencia de la presente convención colectiva, hasta la suma de \$250.000, previa presentación de la fórmula médica y factura de compra respectiva.

PARAGRAFO 1: Se exceptúa de este artículo los afiliados y afiliadas de las subdirectivas que ya cuentan con este beneficio.

ARTICULO 41. PRÉSTAMOS PARA VIVIENDA: Sintraelecól coadyuvará, conjuntamente con SINTRAONGS, para que los trabajadores tengan facilidad de acceso a los programas de vivienda de interés social, que desarrollan las cajas de compensación familiar.

Para validez firman los representantes legales y quienes en ella intervinieron:

POR SINTRAELECOL,


HERIBERTO AVENDAÑO GARCIA
Presidente Sintraelecól Nacional


HECTOR CHAPI R.
Fiscal Sintraelecól Nacional


GUILLERMO RENDON
Presidente Sintraelecól Córdoba


NELSON LARGACHA
Presidente Sintraelecól Cali

POR SINTRAONGS,



IVANIA PACHECO GUTIERREZ
Presidente Sintraongs Nacional



PIERKEY HERRERA TABOADA
Fiscal Sintraongs Nacional



LILIANA NIÑO GARCIA
Presidente Sintraongs Bucaramanga



EDUYN CADENA GORDILLO
Secretario Juventud Sintraongs B/ga



SANDRA YANETH CONTRERAS
Delegada Sintraongs Bogotá